MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN Nº.....00360

SANTA FE, 28 DIC. 2016

V I S T O:

El Expediente Nº FG-00625/2016 referido al reconocimiento de servicios de las pasantías rentadas de este Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que posteriormente a la designación de pasantes en el Ministerio Público de la Acusación, éstos firman un acta compromiso por la cual se someten voluntariamente al régimen especial de las pasantías rentadas.

Que una vez cumplido ese requisito los pasantes prestan el juramento de práctica ante la Corte Suprema de Justicia.

Que en algunos casos entre la fecha de la firma del acta compromiso y la fecha que la Corte Suprema de Justicia determina para el juramento, transcurre un lapso prolongado, y en determinadas circunstancias, fundado en estrictas razones de servicio, se hace necesario que el pasante preste sus labores desde la firma de dicha acta compromiso.

Que, respecto de los pasantes en los que se da el supuesto anterior, por aplicación del principio de legítimo abono, el Ministerio Público de la Acusación debe abonar el monto de la pasantía rentada desde la fecha de la efectiva prestación de servicios.

Que es de buen orden administrativo reconocer dicho gasto y prever aquellos que se puedan efectuar en el futuro, dadas las mismas circunstancias.

Que, el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General con las funciones establecidas en la ley de acuerdo a lo normado por el artículo 1 de la ley 13.013.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 inc. 2 y 4 de la ley 13.013, es atribución del Fiscal General "velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales..." y "disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la ley de presupuesto...".

POR ELLO:

E L F I S C A L G E N E R A L

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer los pagos efectuados en concepto de pasantías rentadas a los pasantes que hayan prestado servicios desde la fecha de la firma del acta compromiso, en tanto exista respecto de ellos una efectiva prestación de servicios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Dirección de Administración de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración Económico Financiera, darán curso a las certificaciones de servicios y a los pagos, respectivamente, desde el comienzo de la prestación de servicio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE